

## **Ayuntamiento de Massamagrell**

*Edicto del Ayuntamiento de Massamagrell sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Regulación de las Actividades y Horarios de las Sedes Festeras Tradicionales. (Exp. S- 151/2013).*

### **EDICTO**

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal de Regulación de las Actividades y Horarios de las Sedes Festeras Tradicionales, por acuerdo Plenario de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2013 y finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones (BOP n.º 235, de 03-X-2013), se eleva a definitiva y se publica su texto íntegro:

### **ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y HORARIOS DE LAS SEDES FESTERAS TRADICIONALES DE MASSAMAGRELL.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el DOCV de 22 de marzo de 2011 se publicó el Decreto 28/2011 del Consell de 18 de marzo por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana. Dicha norma tiene por objeto la regulación de las condiciones y tipología de las sedes festeras que, en las fiestas tradicionales celebradas en la Comunitat Valenciana, constituyan el centro de reunión o el domicilio social de organizadores, promotores y festeros.

En el marco de la tipología de las sedes festeras que establece dicha norma en su art. 2, ha proliferado la inscripción de sedes festeras Tradicionales del tipo B, entendiéndose como tales aquellas en las que, además de las funciones de gestión y administración, se realicen otro tipo de actividades que supongan la reunión o concentración de los festeros, familiares e invitados. En dichas Sedes Festeras, además de las actividades referentes a las funciones de organización o de carácter administrativo relacionadas con la organización de la fiesta se prevé la posibilidad de actividades directamente relacionadas con la fiesta tales como reuniones y comidas de hermandad, celebraciones de fiestas nacionales, autonómicas y locales, cuando no excedan del ámbito de la sede y ensayos de actos, ensayos de espectáculos, preparación de cabalgatas, actividades infantiles, concursos o campeonatos de juegos de mesa o de salón, así como actos de proclamaciones y presentaciones de cargos que no excedan del referido ámbito, entre otros.

El art. 6.1 del Decreto 28/2011 habilita a los Ayuntamientos valencianos, para determinar mediante ordenanza los horarios de apertura y cierre de las sedes Festeras Tradicionales del Tipo A y B. En base a dicha habilitación, y en ejercicio de la potestad reglamentaria municipal reconocida en el art. 4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Massamagrell considera oportuno establecer una regulación propia, que en el marco de la normativa autonómica, complete el régimen jurídico de las actividades y horarios de las Sedes Festeras Tradicionales existentes en el municipio

A tal efecto, y reconociendo la existencia en el municipio de otras manifestaciones festeras de gran arraigo y tradición entre la población, se ha considerado oportuno delimitar el ámbito de aplicación de esta Ordenanza a los Casales de las Comisiones Falleras y las Sedes de Casas Regionales. Dicha delimitación se justifica en que la actividad de estos colectivos se desarrolla de forma continuada durante todo el año, así como el hecho de reunir a festeros de todas las edades, constituyendo, de este modo, manifestaciones cívicas y sociales de indudable valor.

La presente Ordenanza establece el régimen de actividades y horarios de las Sedes Festeras Tipo B de estas Entidades, disponiendo el régimen de la actividad habitual, la del periodo festivo propio de cada Entidad así como la posibilidad de autorizar de forma extraordinaria un número limitado de actividades adicionales, regulando así de forma expresa el régimen de horario de aquellas actividades que, a lo largo del año, tengan por objeto la celebración o conmemoración de festividades de carácter popular, religioso, cívico o tradicional.

Asimismo, se establece el régimen sancionador así como la obligatoriedad de sometimiento al resto de normativa de general cumplimiento y, de manera particular, la relativa a la protección de la contaminación acústica, todo ello con la finalidad de garantizar el resto de bienes jurídicos implicados y, de forma particular, el derecho al descanso de otros vecinos.

#### **TÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto de regulación y ámbito de aplicación.

1.- Es objeto de la presente ordenanza la regulación de los horarios y actividades de las sedes festeras tradicionales tipo B contempladas en el Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana.

A los efectos señalados en el citado Decreto, se considerarán Sedes Festeras Tradicionales a las que resultará de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza los Casales de las Comisiones Falleras y las Sedes de Casas Regionales existentes en el municipio inscritas en el Registro de Sedes Festeras Tradicionales de la Generalitat Valenciana.

2.- A los efectos de esta ordenanza, se considerará como centro de reunión o domicilio social aquel en el que se desarrollen las actividades de los organizadores, promotores y festeros.

No tendrán esta consideración las instalaciones eventuales, portátiles y desmontables que se ubiquen en la vía pública, que estarán sujetas a la legislación sobre espectáculos públicos y actividades recreativas.

4.- Las sedes festeras tradicionales ubicadas en el municipio de Massamagrell distintas de las señaladas en el presente artículo se regirán por las disposiciones que, en cada caso, les resulten de aplicación.

En el caso de que se implantaran en el municipio Sedes Festeras Tradicionales del Tipo C de acuerdo con la clasificación del Decreto 28/2011, estas sedes festeras serán consideradas, a todos los efectos, como «establecimientos públicos», y se regirán por la normativa vigente en materia de espectáculos.

#### **TÍTULO II**

##### **ACTIVIDADES DE LAS SEDES FESTERAS TRADICIONALES**

Artículo 2.- Actividades

1.- Las actividades que podrán realizar las asociaciones culturales en las sedes festeras tradicionales serán las de gestión y administración, reunión o concentración de festeros, familiares e invitados, las relacionadas directamente con la fiesta que corresponda, y aquellas que supletoriamente le sean de aplicación por desarrollo de la normativa autonómica.

2.- Se entenderá por actividades directamente relacionadas con la fiesta, aquellas tales como reuniones y comidas de hermandad, celebraciones de fiestas nacionales, autonómicas y locales, cuando no excedan del ámbito de la sede, y ensayos de actos, de espectáculos, preparación de cabalgatas, actividades infantiles, concursos o campeonatos de juegos de mesa o de salón, así como de actos de proclamaciones y presentaciones de cargos que no excedan del referido ámbito, entre otros.

3.- La sedes festeras tradicionales tipo b no estarán abiertas a la pública concurrencia.

### Artículo 3.- Actividades extraordinarias

1.- Fuera del periodo de las fiestas representativas de cada Entidad Festera definido en los términos de la presente Ordenanza el Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter extraordinario, a la Entidad Festera la organización de actividades que tengan por objeto la celebración o conmemoración de festividades de carácter popular, religioso, cívico o tradicional.

Dichas actividades extraordinarias únicamente se podrán celebrar en viernes, sábados o vísperas de festivos.

2.- Dichas actividades se autorizarán por el Ayuntamiento previa solicitud de la Entidad Festera con la suficiente antelación.

Será responsabilidad de la Entidad Festera Tradicional presentar la solicitud para la realización de actividades extraordinarias con antelación suficiente para la adecuada instrucción y tramitación de las mismas, sin que en ningún caso puedan entenderse otorgadas dichas autorizaciones por silencio administrativo.

3.- En ningún caso se podrán autorizar a cada Entidad Festera un número superior a seis (6) actividades extraordinarias dentro de cada año natural.

4.- La concesión de la autorización para la realización de actividades extraordinarias se realizará por el Alcalde o concejal en quien delegue, pudiéndose denegar las solicitudes en aquellos casos en que concurren circunstancias que lo justifiquen. Asimismo, se podrá denegar la autorización en aquellos casos en que se hubieran recibido quejas vecinales con ocasión del desarrollo de la actividad de la Sede Festera.

5.- La autorización municipal a la que se refiere el presente artículo no comprenderá aquellas otras autorizaciones, licencias, permisos u otros trámites que, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en cada caso, fueran necesarios por razón de la materia, actividad a realizar, instalaciones o medios a utilizar. A tal efecto, se dispone expresamente que corresponde a la Entidad Festera Tradicional la responsabilidad de recabar dichos permisos o autorizaciones así como de la realización de cuantos otros trámites fueran necesarios para el normal desarrollo de la actividad.

La utilización de instalaciones eventuales, portátiles y desmontables en la vía pública, con ocasión de las actividades extraordinarias previstas en este artículo estará sujeta a la legislación sobre espectáculos públicos y actividades recreativas.

6.- En todo caso, las actividades que se realicen de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo se entenderán organizadas y promovidas por la Entidad Festera Tradicional no siendo susceptibles de estar abiertas a la pública concurrencia.

## TÍTULO III

### HORARIOS DE LAS SEDES FESTERAS TRADICIONALES

#### Artículo 4.- Principios Generales

De conformidad con lo establecido en el art. 6.1 del Decreto 28/2011, el horario de las Sedes Festeras Tradicionales Tipo B del municipio de Massamagrell se regirá por lo dispuesto en el presente título.

A los efectos de la aplicación de los horarios previstos en el Anexo I de la presente Ordenanza:

- Hasta la hora señalada como “hora de apertura” que en cada caso resulte de aplicación no se podrá desarrollar la actividad propia de la Entidad Festera.
- A partir de la hora señalada como “hora de fin de ambientación sonora” que en cada caso resulte de aplicación deberá quedar fuera de funcionamiento la música ambiental, megafonía o instalaciones análogas y asimismo cesarán cuantas actividades o prácticas sean susceptibles de producir incidencia acústica o molestias por ruido.
- A partir de la hora de cierre no se podrá realizar ninguna actividad dentro de la Sede Festera, ni expedirse ningún tipo de consumición debiendo procederse al desalojo inmediato y completo de la Sede Festera el cual deberá haberse completado en un tiempo máximo de treinta minutos desde la hora de cierre.

Será responsabilidad de la Entidad Festera titular de la Sede la responsabilidad del cumplimiento de los horarios y de las disposiciones previstas en el presente artículo y en particular que se respeten las reglas sobre fin de la ambientación sonora, horario de cierre y desalojo del local.

#### Artículo 5.- Horarios para la Actividad Habitual

Con carácter general para todas las sedes Festeras Tradicionales tipo B reguladas en la presente Ordenanza, se establece el horario para la actividad habitual durante todo el año contemplado en el Anexo I de esta Ordenanza.

#### Artículo 6.- Horarios en período de Fiestas representativas de cada Entidad

Con ocasión de las fiestas representativas de las respectivas Entidades el horario será el que se determina en el Anexo I de la presente Ordenanza en el apartado de “fiestas representativas”.

A los efectos del presente artículo, se entiende como periodo de fiestas representativas de las fiestas falleras, la semana natural comprendida entre los días 14 y 20 de marzo (ambos inclusive) así como el fin de semana inmediatamente anterior.

A los efectos del presente artículo, se entiende como periodo de fiestas representativas de las Casas Regionales la de la semana en que se celebre la denominada “Semana Cultural”.

#### Artículo 7.- Horarios para Actividades Extraordinarias

El horario de iniciación y finalización de las actividades extraordinarias a las que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza será el que fije la resolución de autorización en atención a las necesidades de celebración de la actividad, las molestias que ésta pudiera ocasionar o la existencia de quejas por molestias por el desarrollo de la Sede Festera Tradicional, todo ello de acuerdo con los horarios de apertura y cierre señalados en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Asimismo, de forma excepcional y por resolución motivada, el Ayuntamiento, previa solicitud de la Entidad, podrá ampliar el horario de apertura o inicio y cierre o fin de la actividad. La ampliación de horario prevista en este párrafo únicamente se podrá autorizar cuando ello sea imprescindible para el normal desarrollo de la actividad solicitada, debiendo motivarse esta circunstancia debidamente en el expediente.

## TÍTULO IV

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 8.- Infracciones.

- 1.- Las Infracciones a esta ordenanza se califican en leves, graves y muy graves.
- 2.- Las infracciones leves conllevarán una multa de hasta 300 euros.
- 3.- Las infracciones graves conllevarán una multa desde 301 euros hasta 600 euros.
- 4.- Las infracciones muy graves conllevarán una multa desde 601 euros hasta 1000 euros.

5.- Será competente para la resolución de los expedientes sancionadores tramitados en virtud de la presente Ordenanza el Alcalde o concejal en quien delegue.

Artículo 9.- Infracciones leves.

Son infracciones leves a la presente ordenanza:

- 1.- Realizar actividades de carácter extraordinario de las previstas en el art. 3 de la presente Ordenanza, sin la previa autorización municipal.
- 2.- La realización de forma puntual de actividades distintas a las propias de una Sede Festera Tradicional Tipo B al margen de lo señalado en la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Infracciones graves.

Son infracciones graves a la presente ordenanza:

- 1.- Realizar actividades de carácter extraordinario de las previstas en el art. XX de la presente Ordenanza en aquellos casos en que se hubiera dictado resolución municipal expresa desestimando la correspondiente solicitud.
- 2.- La realización de forma continuada o reiterada de actividades distintas a las propias de una Sede Festera Tradicional Tipo B al margen de lo señalado en la presente Ordenanza.
- 3.- Incumplir el horario de apertura o cierre establecido en la presente ordenanza o resolución de Alcaldía u otro Organismo competente que dicte resolución al respecto.
- 4.- No atender las órdenes dictadas por los agentes de la autoridad en relación con la aplicación de la presente Ordenanza.
- 5.- La acumulación de tres faltas leves en un período de un año a computar desde la fecha en que se cometa la primera infracción.

Artículo 11.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves a la presente ordenanza.

- 1.- Realizar la actividad de sede festera tradicional tipo b, abierta a la pública concurrencia.
- 2.- La acumulación de tres faltas graves en un período de un año a computar desde la fecha en que se cometa la primera infracción.

Artículo 12.- Normativa de aplicación

La tramitación de los expedientes sancionadores, así como las reglas sobre tipicidad, irretroactividad, proporcionalidad, responsabilidad, y prescripción de las infracciones y sanciones se someterán a las reglas para el ejercicio de la potestad sancionadora contenidas en la regulación del procedimiento administrativo común.

Artículo 13.- Medidas complementarias

La imposición de sanciones por la comisión de infracciones graves o muy graves podrá conllevar, previa audiencia a los interesados, la pérdida del derecho a solicitar la autorización para la realización de actividades extraordinarias por un periodo de un año a computar desde la fecha en que la resolución sancionadora adquiera firmeza en vía administrativa.

Asimismo, dicha medida podrá imponerse de oficio por el Ayuntamiento y, previa audiencia a los interesados, en los supuestos en que se impusieran sanciones por incumplimiento de la normativa sobre Espectáculos públicos y actividades recreativas o contaminación acústica o calidad ambiental.

Artículo 14.- Comunicación de otras infracciones y sanciones

En el caso de que en las Sedes Festeras Tradicionales se cometan infracciones cuya sanción corresponda a otra Administración Pública, el Ayuntamiento pondrá los hechos en conocimiento de la autoridad que por razón de la materia sea competente para la tramitación del correspondiente expediente.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15.- Otra normativa

La presente Ordenanza se dicta sin perjuicio del resto de normativa de general cumplimiento que por razón de su objeto sea de aplicación, y en particular, la legislación sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, la relativa a protección contra la contaminación acústica y calidad ambiental, las normas urbanísticas de general aplicación o la regulación sobre seguridad ciudadana.

Artículo 16.- Contaminación acústica en las sedes festeras tradicionales

Las sedes festeras tradicionales a las que se refiere el presente decreto deberán respetar, en el ejercicio de las actividades que efectúen, la normativa aplicable en materia de contaminación acústica y calidad ambiental.

Artículo 17.- Competencias

- 1.- Corresponde al Alcalde o concejal en quien delegue, la competencia para interpretar las normas contenidas en la presente Ordenanza.
- 2.- Se habilita expresamente a los miembros del Cuerpo de Policía Local a adoptar las medidas que, en relación con el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, resulten necesarias a fin de garantizar la convivencia y seguridad ciudadana, el descanso de los vecinos, la normativa sobre contaminación acústica o cuantas otras sean aplicables.

A tal efecto, cuando ello sea necesario para garantizar lo establecido en el párrafo anterior, por la Policía Local se podrán dictar órdenes relativas al cese de actividades, el fin de la ambientación sonora, el cierre de la Sede Festera Tradicional o su desalojo. Dichas medidas deberán adoptarse de acuerdo con el principio de proporcionalidad, dando cuenta por el procedimiento reglamentario.

Disposición Final 1ª

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos del art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Final 2ª

La presente ordenanza se entenderá automáticamente modificada o, en su caso, derogada cuando ello se derive de la modificación o derogación expresa de la normativa autonómica de la que trae causa.

ANEXO I  
HORARIOS SEDES FESTERAS TRADICIONALES  
MUNICIPIO DE MASSAMAGRELL  
ACTIVIDAD HABITUAL- TODO EL AÑO

|                 | <i>Apertura</i> | <i>Fin ambientación sonora</i> | <i>Cierre</i> | <i>Desalojo</i> |
|-----------------|-----------------|--------------------------------|---------------|-----------------|
| Lunes           | 12:00           | 24:00                          | 24:00         | + 30'           |
| Martes          | 12:00           | 24:00                          | 24:00         | + 30'           |
| Miércoles       | 12:00           | 24:00                          | 24:00         | + 30'           |
| Jueves          | 12:00           | 24:00                          | 24:00         | + 30'           |
| Viernes         | 12:00           | 01:30                          | 02:00         | + 30'           |
| Sábado          | 09:00           | 01:30                          | 02:00         | + 30'           |
| Domingo         | 09:00           | 24:00                          | 24:00         | + 30'           |
| Festivo         | 09:00           | 24:00                          | 24:00         | + 30'           |
| Víspera festivo | 12:00           | 01:30                          | 02:00         | + 30'           |

PERIODO DE FIESTAS REPRESENTATIVAS DE LA SEDE FESTERA (ART. 6 ORDENANZA)

Fiestas Falleras: semana natural comprendida entre los días 14 y 20 de marzo (ambos inclusive) así como el fin de semana inmediatamente anterior.

|                  | <i>Apertura</i> | <i>Fin ambientación sonora</i> | <i>Cierre</i> | <i>Desalojo</i> |
|------------------|-----------------|--------------------------------|---------------|-----------------|
| Casales Falleros | 6:00            | 04:30                          | 04:30         | + 30'           |

Casas Regionales- Semana Cultural

|                   | <i>Apertura</i> | <i>Fin ambientación sonora</i> | <i>Cierre</i> | <i>Desalojo</i> |
|-------------------|-----------------|--------------------------------|---------------|-----------------|
| De lunes a jueves | 12:00           | 01:00                          | 01:00         | + 30'           |
| Viernes y sábado  | 09:00           | 04:30                          | 04:30         | + 30'           |
| Domingo           | 09:00           | 24:00                          | 24:00         | + 30'           |

ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS (ART. 7 ORDENANZA)- MÁXIMO 6/AÑO

|                    | <i>Apertura</i> | <i>Fin ambientación sonora</i> | <i>Cierre</i> | <i>Desalojo</i> |
|--------------------|-----------------|--------------------------------|---------------|-----------------|
| Según autorización | 09:00           | 03:30                          | 03:30         | + 30'           |

Contra el presente reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la publicación en el B.O.P. de Valencia, conforme a lo establecido en los artículos 10 b) y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Lo que se hace público para su general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La entrada en vigor del Reglamento requerirá, además de la publicación de su texto íntegro, el transcurso del plazo de quince días a que se refiere el art. 65. 2 de la citada LRBRL.

Massamagrell, 13 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Miguel Bailach Luengo.